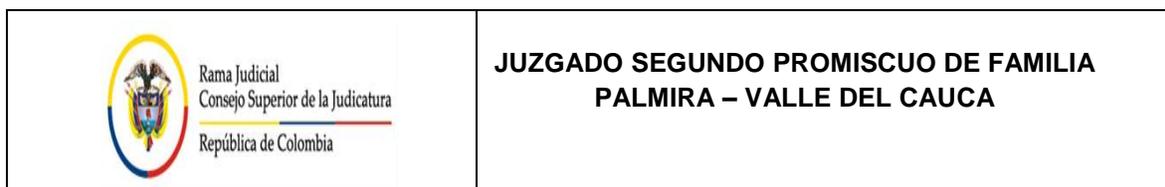


INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando que se surtió el traslado de la excepciones de fondo formuladas en la contestación de la demanda frente a las cuales la parte actora se pronuncio dentro del termino de Ley. Sírvase proveer

Palmira, 9 de diciembre de 2020.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1120

Palmira, nueve (9) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia se procederá a convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G de P.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por recorridas las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda.

2.- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día Jueves Once (11) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la

mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

-- PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

Registro civil de matrimonio, cedula del señor Johan Morales Salazar, citación audiencia de conciliación datadas 16 de julio y 30 de septiembre de 2019, radicación del proceso divorcio 765203110003201900041100, rechazada, recibos de

consignación y pagos universitarios de Johan Morales Salazar, hijo común de los cónyuges, correo renuncia del demandante a su empleador, liquidación empresa ENCUBADORA AVICOLA DE NARIÑO SAS.

B) TESTIMONIAL: se ordena oír en declaración a las siguientes personas: Gladys Ruth Arango y Jairo Arturo López Pasaje, quienes declararan sobre los hechos de la demanda.

En consecuencia, la solicitud de rechazo solicitada por la gestora judicial de la parte demandada, se deniega teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P., en concordancia con el artículo 217 ibidem, al considerar que la prueba testimonial solicitada resulta pertinente, conducente y necesaria, toda vez que fue expuesto el objeto de la prueba, con lo cual se garantiza la preparación de la contradicción de la prueba por el adversario de quien lo solicita. De esta manera los requisitos dispuestos en el artículo 212 del C.G del Proceso, no son meramente formales pues de acuerdo a la Jurisprudencia del Consejo de Estado la solicitud de la prueba testimonial se debe interpretar en su conjunto con la demanda como un todo y no de forma aislada¹.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

A) DOCUMENTAL:

Certificado de tradición vehículo identificado con placas URZ962, certificado de contador público, correo dirigido a la constructora Jaramillo Mora S.A, contrato de arrendamiento suscrito por el demandante donde actualmente pernota la parte demandada.

¹ Consejo Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Providencia del 13 de marzo de 2013, Radicación 25000-23-26-000-2009-01063-01 (43793)

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas: Paula Andrea Martínez, Aydee Ramírez y Johan Morales Salazar.

PRUEBAS DE OFICIO

A) INTERROGATORIO DE PARTE, se ordena escuchar en interrogatorio a los señores, Luis Norvey Morales Galarza y Norbelly Salazar Lerma.

B) OFICIAR a la constructora Jaramillo Mora SA, para que informe sobre la devolución de los dineros realizado al señor Luis Norvey Morales Galarza del proyecto de vivienda casa H 09 tipo medianera.

5.- GLOSAR sin consideración alguna a los autos los siguientes documentos Extracto cliente de la constructora Jaramillo Mora S.A, escrito derecho de desistimiento o retracto, certificado matricula mercantil persona natural Norbelly Salazar Lerma, toda vez que no obra solicitud probatoria respecto de las mismas, solo se aportan como anexos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 146 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 10 de diciembre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria